

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0571  
EXPEDIENTE: LXIV\_571\_170621.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 571

17 de junio del 2021.

  
C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 571

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **Reforman** los Artículos 12, primer párrafo; 17; 18; 19; 20; 25; 29; 32, fracción II; 37, primer párrafo; 38; 62; 64; 65; 68, primer párrafo; 69; y 100; todos de la **Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural del Estado de Aguascalientes** para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a la Coordinación General de Planeación y Proyectos:

I.- a la V.- ...

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo Consultivo de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural del Estado es un órgano colegiado de consulta y opinión, auxiliar en la protección, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural en el Estado de Aguascalientes, mismo que se integrará por:

I.- El Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidente;

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

 II.- El titular del Instituto Cultural de Aguascalientes, quien fungirá como Secretario Técnico;

III.- Los Presidentes Municipales cuando se traten asuntos relacionados con sus Municipios;

IV.- Un representante de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:

- a) Secretaría de Turismo;
- b) Secretaría de Obras Públicas;
- c) Coordinación General de Planeación y Proyectos;
- d) Instituto de Educación del Estado;
- e) Archivo Histórico del Estado;

V.- El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado;

VI.- El delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Aguascalientes; y

VII.- Un representante de las siguientes instituciones educativas:

- a) La Universidad Autónoma de Aguascalientes, y
- b) La Universidad de las Artes.

Por cada integrante se nombrará un suplente.

Los presidentes municipales se integrarán al Consejo, con derecho a voz y voto, cuando el asunto a tratar esté relacionado con proyectos, obras o servicios a realizarse dentro del municipio de su competencia.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

 Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto en los temas que se pongan a su consideración, salvo lo dispuesto en el Artículo 19 de la presente ley.

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo Consultivo podrá invitar a participar con voz en las sesiones, a personas físicas y representantes de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas cuyo objeto esté relacionado con la protección, fomento y difusión del patrimonio cultural.

**ARTÍCULO 19.-** Los acuerdos que tome el Consejo Consultivo serán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 20.-** Para la validez legal de las sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros convocados.

**ARTICULO 25.-** Los propietarios responsables o poseedores de los bienes que se proponen sean declarados como patrimonio cultural, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de la **Coordinación General de Planeación y Proyectos** y la autoridad municipal según corresponda, con el objeto de elaborar propuestas o en su caso emitir recomendaciones de conservación, mismas que deberán ser remitidas al Consejo Consultivo para su dictamen.

**ARTICULO 29.-** Una vez publicada la declaratoria en el Periódico Oficial la Secretaría General de Gobierno o el Ayuntamiento turnará al Registro Público y a la **Coordinación General de Planeación y Proyectos** para que el bien descrito sea dado de alta en la sección quinta e incluido en el catálogo respectivo y notificando personalmente al interesado.

**ARTICULO 32.- ...**

I.- ...

 II.- Sólo podrá ser restaurado o demolido parcialmente, previa autorización de la **Coordinación General de Planeación y Proyectos**, y opinión del Consejo Consultivo;

III.- y IV.-...

...

**ARTÍCULO 37.-** En un plazo no mayor de sesenta días inmediatos a la publicación de la declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, la **Coordinación General de Planeación y Proyectos** o el Ayuntamiento deberá entregar el título oficial al propietario del bien declarado parte del Patrimonio Cultural o a su representante legal, junto con la información referente a:

I.- a la IV.- ...


**ARTÍCULO 38.-** La **Coordinación General de Planeación y Proyectos** será responsable de la elaboración, actualización y publicación del catálogo correspondiente en los términos que se establezcan en el Reglamento. Dicho catálogo será accesible al público en general.

**ARTICULO 62.-** El Ayuntamiento no expedirá licencia de cambio de uso de suelo, construcción, remodelación, ampliación o demolición en las zonas o bienes declarados del Patrimonio Cultural, sin antes cerciorarse de que se cuente con la validación de la **Coordinación General de Planeación y Proyectos**, previo dictamen del Consejo Consultivo, el cual deberá emitirlo en un plazo no mayor de treinta días naturales. Una vez recibida la solicitud con los documentos requeridos conforme a lo establecido por el Código Urbano del Estado y la presente Ley, se emitirá la resolución correspondiente.

**ARTICULO 64.-** Los Ayuntamientos, en acuerdo con la **Coordinación General de Planeación y Proyectos**, y previo dictamen del Consejo Consultivo, ordenarán la suspensión y, en su caso la demolición de las obras descritas en el artículo anterior, cuando éstas no cuenten con la validación correspondiente.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

 **ARTÍCULO 65.-** La **Coordinación General de Planeación y Proyectos**, en coordinación con las autoridades federales competentes, supervisará las obras de rescate, protección y mejoramiento de un bien declarado monumento histórico, arqueológico o artístico en el Estado.

**ARTICULO 68.-** Será necesaria la validación de la **Coordinación General de Planeación y Proyectos** previo dictamen del Consejo Consultivo, para el establecimiento de talleres o industrias de cualquier índole en zonas típicas; la que sólo se concederá cuando se cumpla con las condiciones impuestas en la propia validación y dictamen técnico, para que los talleres o industrias que se pretendan establecer no estén fuera de la vocación de servido respecto al entorno urbanístico.

...

...

**ARTÍCULO 69.-** Cuando un taller o industria, se establezca sin la autorización correspondiente en una zona declarada del Patrimonio Cultural o no cumpla con las condiciones que le hayan sido impuestas, el Ayuntamiento o la **Coordinación General de Planeación y Proyectos**, según sea el caso, podrán proceder a la clausura del mismo.

**ARTÍCULO 100.-** El titular del Poder Ejecutivo por conducto de la **Coordinación General de Planeación y Proyectos** independientemente de las sanciones que establezca la Ley Federal y la presente Ley podrán imponer arresto por treinta y seis horas a quien incurra en los siguientes supuestos:

I.- a la IV.- ...

...

## TRANSITORIO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*JOB*

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Aguascalientes, Ags., a 17 de junio del año 2021.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**



**DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN.  
PRESIDENTE.**



**DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN.  
PRIMERA SECRETARIA.**



**DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES.  
SEGUNDA SECRETARIA.**